

### Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: SR, RB

Recurrida: Lietuvos Respublika

### Cuestiones prejudiciales

1. ¿Deben interpretarse los valores de democracia, Estado de Derecho, respeto de los derechos humanos y justicia, consagrados en el artículo 2 TUE, y las disposiciones del artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en el sentido de que confieren a los poderes legislativo y ejecutivo de los Estados miembros la facultad discrecional ilimitada y exclusiva de fijar, mediante la legislación nacional, la remuneración de los jueces conforme a un baremo que depende exclusivamente de la voluntad de los poderes legislativo y ejecutivo?
2. ¿Deben interpretarse las disposiciones del artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, y las del artículo 47 de la Carta, que se refieren, en particular, a la independencia judicial, en el sentido de que permiten a los Estados miembros adoptar, mediante la legislación nacional, normas que fijan la remuneración de los jueces por debajo de la remuneración o de los honorarios establecidos por el Estado para las personas que ejercen otras profesiones jurídicas?

---

(<sup>1</sup>) La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (Senāts) (Letonia) el 15 de junio de 2023 — SIA BALTIC CONTAINER TERMINAL / Valsts ieņēmumu dienests

(Asunto C-376/23, BALTIC CONTAINER TERMINAL)

(2023/C 304/15)

Lengua de procedimiento: letón

### Órgano jurisdiccional remitente

Augstākā tiesa (Senāts)

### Partes en el procedimiento principal

Parte demandante en primera instancia y recurrente en casación: SIA BALTIC CONTAINER TERMINAL

Parte demandante en primera instancia y recurrente en casación: Valsts ieņēmumu dienests

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Permite el artículo 178, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento Delegado 2015/2446, (<sup>1</sup>) en relación con el artículo 214, apartado 1, del código aduanero de la Unión, (<sup>2</sup>) ultimar el régimen especial de «zona franca» sin que se haya introducido en el sistema de registro electrónico el número de referencia maestro (MRN) que identifica la declaración en aduana en virtud de la cual las mercancías se incluyen en el régimen aduanero posterior?
- 2) ¿Permiten los artículos 214, apartado 1, y 215, apartado 1, del código aduanero de la Unión y el artículo 178, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento Delegado 2015/2446, que el titular del régimen especial «de zona franca» ultime dicho régimen basándose únicamente en una anotación realizada por un funcionario de la autoridad aduanera en el documento de transporte de las mercancías (CMR) relativa al estatuto aduanero de estas, sin llevar a cabo por sí mismo una comprobación de la validez del estatuto aduanero de dichas mercancías?
- 3) En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión prejudicial, ¿qué nivel de comprobación con arreglo a los artículos 214, apartado 1, y 215, apartado 1, del código aduanero de la Unión y al artículo 178, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento Delegado 2015/2446 es suficiente para considerar que el régimen especial «de zona franca» se ha ultimado correctamente?
- 4) ¿Podía el titular del régimen especial «de zona franca» albergar una confianza legítima a raíz de la confirmación por parte de las autoridades aduaneras de que el estatuto aduanero de las mercancías había pasado de «mercancías no pertenecientes a la Unión» a «mercancías de la Unión», siendo así que dicha confirmación no indica ni el motivo del cambio de estatuto de las mercancías ni datos que permitan verificar ese motivo?

- 5) En caso de respuesta negativa a la cuarta cuestión prejudicial, ¿puede constituir un motivo de exención de la deuda aduanera surgida en virtud del artículo 79, apartados 1, letra a), y 3, letra a), del código aduanero de la Unión, habida cuenta del principio de fuerza de cosa juzgada reconocido en el Derecho nacional y en el Derecho de la Unión, el hecho de que en otro asunto sustanciado ante un órgano jurisdiccional nacional se haya declarado, mediante sentencia firme, que, de acuerdo con los procedimientos establecidos por las autoridades aduaneras, el titular del régimen aduanero no había cometido ninguna infracción en lo que concierne al régimen aduanero «de zona franca»?

(<sup>1</sup>) Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del código aduanero de la Unión (DO 2015, L 343, p. 1).

(<sup>2</sup>) Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO 2013, L 269, p. 1).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Vestre Landsret (Dinamarca) el 21 de junio de 2023 — Anklagemyndigheden/ILVA A/S**

**(Asunto C-383/23, ILVA)**

(2023/C 304/16)

*Lengua de procedimiento: danés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Vestre Landsret

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Anklagemyndigheden

*Demandada:* ILVA A/S

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse que el término «virksomhed» [(empresa, en la versión en español)] que figura en el artículo 83, apartados 4 a 6, del Reglamento General de Protección de Datos (<sup>1</sup>) se refiere a una empresa, en el sentido de los artículos 101 TFUE y 102 TFUE, en relación con el considerando 150 de ese mismo Reglamento, y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia de Derecho de la competencia de la Unión, de manera que dicho término engloba a toda entidad que desarrolla una actividad económica, al margen de su estatuto jurídico y de la manera en que se financia?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial ¿debe interpretarse el artículo 83, apartados 4 a 6, del Reglamento General de Protección de Datos en el sentido de que, cuando se impone una multa a una empresa, es preciso tener en cuenta el volumen de negocio total anual global del grupo en el que está integrada esa empresa o únicamente el volumen de negocio total anual global de la propia empresa?

(<sup>1</sup>) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO 2016, L 119, p. 1).

---

**Recurso interpuesto el 14 de julio de 2023 — República de Polonia / Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea**

**(Asunto C-442/23)**

(2023/C 304/17)

*Lengua de procedimiento: polaco*

**Partes**

*Demandante:* República de Polonia (representante: B. Majczyna, pełnomocnik)